

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 5 de agosto de 1993, por la que se amplían los plazos de la Orden de 2 de junio de 1993, que desarrolla el Decreto 35/1993, de 13 de abril, General de Financiación del Capital Circulante para el sector agrario extremeño.*

La Orden de 2 de junio de 1993, que desarrolla el Decreto 35/1993, de 13 de abril, General de Financiación del Capital Circulante para el sector agrario extremeño, publicado en el DOE núm. 67, del 8 de junio, establece en su artículo 4.º los sectores agroindustriales beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3., apartado 3.º, del Decreto referido.

Dicho marco de ayudas tiene como objeto fundamental el fomento de la contratación homologada de productos agrarios y persigue, colateralmente, la creación de las bases de futuras comisiones interprofesionales que aseguren los precios en origen y ordenen las producciones en función de características cualitativas y de otros aspectos relacionados con los sistemas de transformación de las industrias agrarias extremeñas.

Por todo ello, conviene ampliar los beneficios definidos en el artículo 3.º del Decreto 35/1993 a otros sectores preferenciales de la agricultura extremeña, aunque limitándolos a la financiación del capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

Por todo lo anterior, conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

### ARTICULO 1.º

1.1. Para la campaña 93/94 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3.º 3a) del Decreto 35/1993, las industrias agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en su artículo 2.3., pertenezcan a los siguientes sectores agroindustriales:

- a) Aceituna para aderezo.
- b) Aceituna para aceite.
- c) Uva para vinificación.
- d) Tomate para industria.
- e) Cerdo Ibérico.
- f) Hortalizas para congelación y deshidratación.

1.2. A los efectos de la concesión de la subvención, será de aplicación lo establecido en el artículo 5.º, apartado 3, del Decreto 35/1993.

### ARTICULO 2.º

2.1. Las ayudas consistirán en una subsidiación de 5 puntos de los intereses de los préstamos de campaña celebrados con entidades financieras, en base a los convenios suscritos en las condiciones especificadas en el artículo 1.º de la Orden de 2 de junio de 1993.

2.2. La subsidiación se aplicará sobre el importe de los préstamos, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

### ARTICULO 3.º

Las solicitudes de ayudas, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II.c del Decreto 35/1993 (Corrección de errores al Decreto 35/1993; D.O.E. núm. 52 de 04/05/93), irán acompañados de la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada de la Tarjeta de las Personas Físicas (C.I.F.).

—Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias, en original o fotocopia compulsada.

—Certificados de Hacienda y de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones tributarias (original).

—Declaración de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (original).

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del contrato homologado correspondiente en el que se haga constar datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción entregada y valor de la misma (original).

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

### ARTICULO 4.º

EL plazo de presentación de solicitudes terminará el día 30 de junio de 1994.

### ARTICULO 5.º

1.—Examinadas la solicitudes y documentación presentadas, la

Consejería de Agricultura y Comercio notificará al interesado, en un plazo máximo de tres meses, el préstamo máximo autorizado a suscribir con las Entidades Financieras. La falta de notificación en ese plazo, se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

2.—El plazo máximo para la formalización de la póliza o escritura del préstamo será de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

3.—La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia compulsada de los mismos, en los que se especificará estar acogido al presente convenio, así como el cuadro de amortización correspondiente.

4.—El pago de la subsidiación de los intereses se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de los solicitantes.

#### ARTICULO 6.º

El coste de la acción se imputará a la partida «Subsidiación Intereses Circulante» de los presupuestos de 1994.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de agosto de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCION de 26 de agosto de 1993, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.*  
Ref: 06/AT-010088-013292.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de FUENTE Y CIA., S.R.C., con domicilio en C/Pedro Vera, de Oliva de la Frontera, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a FUENTE Y CIA., S.R.C. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. denominado «La Benéfica».

Final: C.T. a construir.

Término municipal afectado: Oliva de la Frontera.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kv: 15/20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,290.

Emplazamiento de la línea: Varias calles del casco urbano de Oliva de la Frontera.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000 / 20,000 / 0,380 / 0,220 / 0,220 / 0,127.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Oliva de la Frontera. C/Virgen de Guadalupe.

Presupuesto en pesetas: 10.000.000.

Finalidad: Dotar de energía al sector, mejorando la misma.

Referencia del Expediente: 06/AT-010088-013292.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 26 de agosto de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO